

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 15 de marzo de 2022. A Despacho con escrito subsanatorio remitido oportunamente el 9 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 7 de marzo de 2022.

Término para subsanar corrió así: 8, 9, 10, 11 y 14 de marzo de 2022.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 256

RADICACIÓN No. 2022-42

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

La apoderada judicial de los demandantes, **LUIS ALBERTO YANGUATIN MAGON, e INGRID ARISTIZABAL JARAMILLO**, en demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO CONSENTIMIENTO**, remite oportunamente escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos.

Por lo anterior, y reunidos así los requisitos de los artículos 82, y 84 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, 577 ibidem, y se harán los pronunciamientos correspondientes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en este proceso no hay lugar a notificar al Ministerio Público, en cuanto no existen hijos menores en común, ni pruebas por practicar, se decretarán las de carácter documental, de conformidad con el artículo 579 del C.G.P. y se procederá a dictar sentencia, en firme esta providencia.

Consecuente con lo expuesto, el
Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovida mediante apoderada judicial por los señores **LUIS ALBERTO YANGUATIN MAGON, e INGRID ARISTIZABAL JARAMILLO**.

SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

Auto notificado en estado electrónico No. 41

Fecha: 17 DE MARZO DE 2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
secretario

Firmado Por:

**Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62f45b0592cad8ca8f24f36b8cf2faa17f5aca666aba909009dbbf46bf0156
82**

Documento generado en 16/03/2022 06:33:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**